



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL META
CENTRO ZONAL VILLAVICENCIO 2 (META)
CLASIFICADA



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Al contestar cite este número



Radicado No:
202150002000084541

Villavicencio

Señora

JENNIFER KATHLEEN GARCIA RAMIREZ
CALLE 70 SUR No. 43-41, BARRIO PORFIA, VILLAVICENCIO
TELEFONO: 3124678997
E-MAIL:jeninifergarcia26@gmail.com

Asunto: Notificación Personal Art. 291 C.G.P
Radicado: 50001311000420210017100
Referencia: DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION VISITAS
Demandante: JOSE MIGUEL RICO GUATAME
Demandado: NENNIFER KATHLEEN GARCIA RAMIREZ
NNA: CINTHIA VALERIA RICO GARCIA

En mi condición de Defensora de Familia del Centro Zonal 2 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Villavicencio designada para los diferentes procesos de los Juzgados de Familia de Villavicencio y dando cumplimiento a lo ordenado por el **Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Villavicencio** ubicado en el palacio de Justicia torre B, el señor Juez Mediante Providencia de fecha dos (02) de Julio del dos mil veintiuno (2021) admitió la demanda de la referencia.

Por lo anteriormente expuesto, por medio del presente escrito LE NOTIFICO LA EXISTENCIA DEL PROCESO de la referencia, que cursa en su contra, razón por la cual adjunto me permito enviar los siguientes documentos:
Auto admisorio de la demanda notificado por Estado el 6 de Julio de 2021.
Copia de la demanda.

Le informo que el término de traslado para contestar la presente demanda en de 10 días hábiles.

Como quiera que por las medidas preventivas en el marco de la emergencia económica y social a causa del Covid 19 no está permitida la atención presencial en las sedes judiciales, cualquier información, el envío de la contestación de la demanda debe realizarse desde su correo electrónico o el de su apoderado al correo electrónico del Juzgado fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co con los datos de la referencia conforme al Decreto 806 de 2020. Se le advierte que usted debe acudir al presente proceso por



Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es 1581 de 2012.

Carrera 22 10-76/89 sur barrio
doña luz tel; 6833364

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL META
CENTRO ZONAL VILLAVICENCIO 2 (META)
CLASIFICADA



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

medio de apoderado privado o público, por carecer de Derecho de Postulación para representarse a sí mismo en la jurisdicción de familia.
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

MARY LUZ DIAZ REY

Defensora de Familia Asignada a Juzgados de Familia (E)
Dirección: Carrera 22 No 10-73/89 Piso 2 Barrio Doña Luz

Proyecto, Elaboró
Revisó: Mary Luz Díaz Rey D.F.
Anexo 1 folios

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es 1581 de 2012.

Carrera 22 10-76/89 sur barrio
doña luz tel; 6833364

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS
DEMANDANTE : JOSE MIGUEL RICO GUATAME
DEMANDADO : JENNIFER KATHLEEN GARCIA RAMIREZ
RADICADO : 2021-00171

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 21 de junio de 2021. Al Despacho la presente demanda informando que se presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada como fue la demanda y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS que por intermedio de la defensora de familia presentó JOSE MIGUEL RICO GUATAME contra JENNIFER KATHLEEN GARCIA RAMIREZ respecto de la niña CINTHIA VALERIA RICO GARCIA.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días.

A la presente demanda désele el trámite establecido para los procesos VERBALES SUMARIOS, consagrado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese a la Defensora de Familia y a la Procuradora de Familia.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>27</u> del <u>6 DE JULIO DE 2021</u>.</p> <p>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVARES Secretaria</p>





Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL META CENTRO
ZONAL VILLAVICENCIO 2 (META)
RESERVADA



Al contestar cite este número

202150002000041371

Radicado No:
202150002000041371

Villavicencio, 2021-06-15

Doctora:

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
CUARTO DE FAMILIA DISTRITO JUDICIAL DE VIL
CARRERA 29 N° 33B -79 PARQUE BANDERAS TORRE B OFICINA 109

[Asunto]

Oficio Subsana Demanda

Radicado: 50001311000420210017100

REF: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS

Demandante: JOSE MIGUEL RICO GUATAME.

Demandado: JENNIFER KATHLEEN GARCIA RAMIREZ

NNA: C.V. RICO GARCIA

SIM 254107737 / SIM254107993

MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMIREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Villavicencio, identificada con C.C. 35.263.281 de Villavicencio, con T.P. No.129.611 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Defensora de Familia del ICBF - Regional Meta, actuando de acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 1098 de 2006, Ley 1878 de 2018 y demás normas concordantes, presenta escrito de SUBSANACION DE DEMANDA DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA a favor de C. V. RICO GARCIA, menor de edad, identificada con registro civil de nacimiento NUIP 1122539227, con domicilio y residencia en la Ciudad de Villavicencio, contra la señora JENNIFER KATHLEEN GARCIA RAMIREZ, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía 1121879552 expedida en Villavicencio, obrando como demandante el señor JOSE MIGUEL RICO GUATAME, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía 1075624112 expedida en Tocaima, igualmente con domicilio y residencia en la Ciudad de Villavicencio, acorde a auto notificado por inserción en estado el 8 de Junio de 2021, me permito subsanar demanda, de forma integrada indicando:

PRIMERA CAUSAL DE INADMISION:

"No allego registro civil de nacimiento de la niña CINTHIA VALERIA GARCIA RAMIREZ, con el respectivo reconocimiento paterno. El aportado no tiene la anotación de reconocimiento, por tanto, y como quiera que el estado civil de las personas (en este caso la filiación) se prueba con el respectivo registro civil, siendo este documento anexo necesario para la presentación de la demanda, conforme lo dispone el artículo 85 del Código General del Proceso."

Teniendo en cuenta el requerimiento efectuado por el Despacho me permito aportar el registro civil de nacimiento de la C. V. RICO GARCIA, con la respectiva anotación de



reconocimiento mediante inscrita serial N°61777196 formato pdf, el cual modifica serial N° 58174007.

-Respecto a la información de la Subsanción de la demanda, se envió copia del escrito a la demandada a la señora JENNIFER KATHLEEN GARCIA RAMIREZ a su correo electrónico jeninifergarcia26@gmail.com en fecha 15 de Junio de 2021, conforme a lo señalado por el Decreto 806 de 2020 artículo 6 inciso 4o. Se anexa constancia de envío de este. En 3 folios.

Con todo lo anterior, solicito Señor Juez, admitir demanda y dar trámite procesal al respecto.

Cordialmente,

MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMIREZ
Defensora de Familia asignado a Juzgados
Correspondencia: Cra. 22 No. 10 – 73 – 89 C.C. Horizonte Plaza, Piso 2 B. Doña Luz

*Elaboro: Abg. MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMIREZ
Reviso: Abg. MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMIREZ Proyecto:
María Daniela Mayorga / Judicante*

Adjunto escrito y anexo en 9 folios.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL META CENTRO
ZONAL VILLAVICENCIO 2 (META)
RESERVADA



Doctora:

OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Villavicencio-Meta

Radicado: 50001311000420210017100

REF: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS

Demandante: JOSE MIGUEL RICO GUATAME.

Demandado: JENNIFER KATHLEEN GARCIA RAMIREZ

NNA: C.V. RICO GARCIA

SIM 254107737 / SIM254107993

MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMIREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Villavicencio, identificada con C.C. 35.263.281 de Villavicencio, con T.P. No.129.611 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Defensora de Familia del ICBF - Regional Meta, actuando de acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 1098 de 2006, Ley 1878 de 2018 y demás normas concordantes, presenta escrito de SUBSANACION DE DEMANDA DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA a favor de C. V. RICO GARCIA, menor de edad, identificada con registro civil de nacimiento NUIP 1122539227, con domicilio y residencia en la Ciudad de Villavicencio, contra la señora JENNIFER KATHLEEN GARCIA RAMIREZ, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía 1121879552 expedida en Villavicencio, obrando como demandante el señor JOSE MIGUEL RICO GUATAME, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía 1075624112 expedida en Tocaima, igualmente con domicilio y residencia en la Ciudad de Villavicencio, acorde a auto notificado por estado el 8 de Junio del 2021, de forma integrada indicando:

DECRETO 806 DE 2020

Respecto al escrito de la Subsanación de la demanda, se envió copia de la misma a la demandada a la señora JENNIFER KATHLEEN GARCIA RAMIREZ a su correo electrónico jeninifergarcia26@gmail.com en fecha 15 de Junio de 2021, conforme a lo señalado por el Decreto 806 de 2020 artículo 6 inciso 4o. Se anexa constancia de envío de este. En 2 folios.

HECHOS

PRIMERO: El señor JOSE MIGUEL RICO GUATAME C.C.1.075.624.112 EXPEDIDA EN TOCAIMA y JENNIFER KATHLEEN GARCIA RAMIREZ c-c- No 1.121.879552 de Villavicencio son padres de la niña CINTHIA VALERIA identificada con NUIP 1122539227 INDICATIVO SERIAL 61777196 DE 1 AÑO

SEGUNDO: El señor JOSE MIGUEL RICO GUATAME y la señora tuvieron una convivencia en unión marital por espacio de 6 meses, sin embargo, tuvieron una relación sentimental por espacio de 2 años, relación que se dio por terminada por desavenencias personales (infidelidad de parte del demandante según informa la señora JENNIFER GARCIA).

TERCERO: fruto de la relación antes señalada la señora JENNIFER KATHLEEN GARCIA RAMIREZ queda en embarazo y da a luz a la niña CINTHIA VALERIA la cual estaba sin reconocer la paternidad por parte del demandado hasta el día 12 de mayo de 2021 fecha en la cual fue citado el hoy demandante ante el ICBF para proceder a efectuar el reconocimiento de paternidad por parte de la señora JENNIFER KATHLEEN GARCIA RAMIREZ, sin embargo este aportaba mensualmente desde que la niña tenía un mes de nacida el valor de \$200,000 como aporte para alimentos, vale la pena señalar que este aporte se realizó después de que en el mes de marzo de 2020 el demandado le tomara prueba de ADN a la niña CINTHIA VALERIA GARCIA RAMIREZ, prueba dentro del cual los marcadores genéticos arrojaron que el demandado es el padre de la niña.

CUARTO: que dentro de la diligencia de conciliación el demandante reconoce como hija a la niña CINTHIA VALERIA GARCIA RAMIREZ De 1 Año De Edad, reconocimiento debidamente inscrito por la Notaria Primera de Villavicencio en el Registro Civil de Nacimiento NUIP 1122539227 Indicativo Serial 61777196 que reemplaza al Serial 0058174007, quien en adelante se llamara CINTIA VALERIA RICO GARCIA por la inscripción del apellido de su padre biológico. Dentro de la misma diligencia se procede a la regulación de custodia y visitas, respecto de los alimentos no se llegó a ningún acuerdo toda vez que la señora JENNIFER KATHLEEN GARCIA RAMIREZ le hizo la petición al hoy demandante del valor de OCHOCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$800.000) como aporte de cuota alimentaria en favor de la hija, argumentando que el padre de su hija trabaja en empresa petrolera y ganaba lo suficiente como para hacer el aporte referido, sin embargo no aportó prueba que llevase a determinar cuánto era el valor de la asignación monetaria por salarios del hoy demandante.

QUINTO: que escuchado en diligencia de conciliación al hoy demandante este le hizo a la Citante señora JENNIFER KATHLEEN GARCIA RAMIREZ un ofrecimiento por alimentos para su hija por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS, sin embargo este ofrecimiento no fue aceptado, razón por la cual la diligencia se declaró fallida para este derecho y en acto alterno (resolución No 012 de 2021) se procedió a fijar medida provisional acorde a lo señalado en la ley 1878 de 2018 en favor de la niña y por un valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000), valor fijado en equidad toda vez que el demandante refirió que devengaba \$1.750.000 y que tenía otra hija más, sin embargo no lo probó, por lo que partiendo del principio de buena fe se dejó regulado el valor antes señalado en favor de la niña.

SEXTO: que el demandante labora en empresa petrolera (ITS ENERGY SERVICES) según refirió, pero no aportó como pruebas los demás valores devengados como bonos y demás que reconoce la empresa antes señalada, por lo que se tomó como antes se señaló el valor que refiere devenga como salario básico.

SEPTIMO: que el hoy demandante dentro de los cinco (5) días que determina la ley 1878 DE 2018, remite oficio al correo electrónico de la suscrita, donde solicita que se presente la respectiva demanda ante el Juzgado de Familia para que se proceda a la fijación de CUOTA ALIMENTARIA pues no está de acuerdo con la cuota alimentaria fijada por la defensoría de familia a través de la resolución No RESOLUCIÓN No. 012 DE 2021 DE MAYO 12 DE 2021 - SIM 254107737, POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA MEDIDAS DE PROTECCION A FAVOR DE CINTHIA VALERIA GARCIA RAMIREZ NUIP 1122539227 INDICATIVO SERIAL 58174007 DE 1 AÑO DE EDAD



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL META CENTRO
ZONAL VILLAVICENCIO 2 (META)
RESERVADA



OCTAVO: que para la fijación de cuota alimentaria ha de tenerse en cuenta los gastos que genera la manutención del menor, tales como: sustento, educación, habitación, vestido, asistencia médica y en general todo lo que es necesario para el desarrollo integral del menor; y la capacidad económica del alimentante que en este caso es trabajador de empresa petrolera donde argumenta genera un salario básico de \$1.750.000 sin embargo no se hace referencia a los bonos adicionales que devenga por la labor prestada.

PRETENSIONES

De lo expuesto en los hechos, solicito a su despacho lo siguiente:

PRIMERO: Sirvase ordenar al señor JOSE MIGUEL RICO GUATAME C.C. 1.075.624.112 EXPEDIDA EN TOCAIMA a suministrarle a su hija CINTHIA VALERIA RICO GARCIA NUIP 1122539227 Indicativo Serial No 61777196 DE 1 AÑO DE EDAD una cantidad mensual equivalente al 50% del salario devengado (Junto con bonificaciones y demás emolumentos) pagaderos en el lugar que reside la menor los primeros cinco días de cada mes, y que esta suma de dinero se incremente cada primero de enero de acuerdo al aumento del salario mínimo legal mensual vigente y que dicho valor sea consignado a la cuenta bancaria del banco Bancolombia cuenta de ahorros No 03124678997 a nombre JENNIFER KATHLEEN GARCIA RAMIREZ quien es la madre de la menor de edad, la niña CINTHIA VALERIA RICO GARCIA.

SEGUNDO: Así mismo se pretende que el señor JOSE MIGUEL RICO GUATAME C.C. 1.075.624.112 EXPEDIDA EN TOCAIMA entregue a CINTHIA VALERIA RICO GARCIA NUIP 1122539227 INDICATIVO SERIAL 61777196 DE 1 AÑO DE EDAD tres mudas de ropa al año (mudas de ropa completa) las cuales se estiman en un valor de \$200.000 (DOSCIENTOS MIL PESOS) cada una las cuales se entregaran: una en los primeros cinco días del mes de ABRIL, la segunda los primeros cinco días del mes de AGOSTO y la tercera los primeros cinco días del mes de DICIEMBRE, en el lugar donde reside la menor o que entregue el valor señalado del valor de la dotación, en la misma forma como hará entrega de la cuota alimentaria.

TERCERO: igualmente se pretende que el señor JOSE MIGUEL RICO GUATAME C.C. 1.075.624.112 EXPEDIDA EN TOCAIMA entregue a CINTHIA VALERIA RICO GARCIA NUIP 1122539227 INDICATIVO SERIAL 61777196 DE 1 AÑO DE EDAD el 50% del valor de los gastos de educación en favor de la niña cuando esta ingrese a estudiar (matrícula, uniformes, útiles escolares, pensión, recorrido e incluso universidad).

CUARTO: Condénese en costas y agencias en derecho a quien corresponda.

PRUEBAS

Solicito señor juez sean decretados y practicados los siguientes medios de prueba.

1. **DOCUMENTALES:** Solicito sean tenidas como pruebas las siguientes:

- Registro civil de nacimiento de la menor CINTHIA VALERIA GARCIA RAMIREZ NUIP 1122539227 INDICATIVO SERIAL 61777196 DE 1 AÑO DE EDAD y solicitud de corrección del registro civil remitido a NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VILLAVIENCIO el día 12/05/2021 a través de oficio 202150002000031471.
- Registro civil de nacimiento de la menor CINTHIA VALERIA RICO GARCIA RAMIREZ NUIP 1122539227 con la respectiva anotación de reconocimiento mediante inscripción serial N°61777196 formato, el cual modifica el serial N° 58174007. Anexo correo y Registro Civil en Pdf enviado por la Notaria Primera de Villavicencio.
- Diligencia de conciliación No 019 de RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, regulación de custodia, visitas y alimentos, para esta última con constancia de fallida para regulación de este derecho (constancia dentro de la misma acta).
- Copia de la RESOLUCIÓN No. 012 DE 2021 DE MAYO 12 DE 2021 - SIM 254107737, POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA MEDIDAS DE PROTECCION A FAVOR DE CINTHIA VALERIA GARCIA RAMIREZ NUIP 1122539227 INDICATIVO SERIAL 58174007 DE 1 AÑO.
- Solicitud elevada por el demandante para dar trámite al artículo 100 de la ley 10098 de 2006 modificada por la ley 1878 de 2018.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Invoco como fundamentos de derecho en la presente demanda: El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia; Títulos XII y XXI del Código Civil; Ley 27 de 1977; Ley 1098 del 2006; artículo 133 a 159 del decreto 2737 de 1989; Ley 75 del 1968; artículo 435 y siguientes del Código de Procedimiento Civil o/y artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, ley 1098 de 2006, ley 18178 de 2018 y demás normas concordantes.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Es procedimiento aplicable el contemplado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, Decreto 2737 de 1989 y Ley 75 de 1968. Y por la naturaleza del proceso, por la cuantía (la cual estimo como mínima cuantía) y por ser esta ciudad el domicilio de la niña es usted competente señor juez, para conocer de esta demanda.

ANEXOS

1. Documento enunciados como medios de pruebas documentales
2. Certificación emitida por ICBF que da cuenta que se funge como Defensora de Familia.
3. Copia del envío del escrito de Subsanción de demanda y anexos al correo de la demandada. 3 folios.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL META CENTRO
ZONAL VILLAVICENCIO 2 (META)
RESERVADA



DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Las personas las recibiré en la secretaria del Juzgado o en las oficinas del Centro Zonal Nro. 2 del ICBF- ubicado en la calle 34 Nro. 37-55 del barrio Barzal de Villavicencio o en el correo Martha.Clavijo@icbf.gov.co.

Demandante: Avenida Jerusalén cra 17 No 4ª-24 barrio Jerusalén Tocaima Cundinamarca, y con celular 3214355935, correo electrónico miguelguatame@hotmail.com.

Demandado: En calle 70 sur No 43-41 barrio Porfia y con celular No. 3124678997, correo electrónico jeninifergarcia26@gmail.com

Del Señor Juez,

MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMIREZ
Defensora de Familia asignado a Juzgados
Correspondencia: Cra. 22 No. 10 – 73 – 89 C.C. Horizonte Plaza, Piso 2 B. Doña Luz

*Elaboro: Abg. MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMIREZ
Reviso: Abg. MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMIREZ Proyecto:
María Daniela Mayorga / Judicante*

